

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente por librar mandamiento de pago, sírvase proveer.
Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 442

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00446-00
DEMANDANTE	FANNY ROA HERNANDEZ C.C. 63.324.833
DEMANDADO	COLPENSIONES NIT: 9003360047 Y COLFONDOS S.A. NIT: 8001494962
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024.

El apoderado de la parte ejecutante allega memorial desistiendo del recurso de apelación presentado de manera subsidiaria, puesto que las ejecutadas dieron cumplimiento con la obligación de hacer y solicita se libre mandamiento de pago únicamente por las costas a cargo de COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A., en ese sentido se ha de reponer el auto que se abstuvo de librar mandamiento de pago.

La señora FANNY ROA HERNANDEZ, actuando a través de apoderado judicial, presenta petición de Ejecución de la sentencia proferida dentro del correspondiente proceso Ordinario adelantado por este despacho, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A., lo cual implica librar mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado.

La base de la presente ejecución es la sentencia N° 82 del 26/05/2023, proferida por este despacho y la sentencia N° 191 del 22/07/2023 proferida por el Honorable Tribunal Superior de Cali.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 305 y 306 del C.G.P. y la sentencia mencionada presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.L. y 422 del C.G.P.

Seguido, se procederá a ordenar la notificación a la representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces, el contenido del auto que ordena librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 610 y 612 del código general del proceso.

Por último, al revisar las planillas del Banco Agrario de Colombia se observa que Colfondos S.A., consigno un título judicial N° 469030002982928 del 06/10/2023 por valor de \$2.320.000, por concepto de costas de primera y segunda instancia conforme a la liquidación realizada y aprobada por este despacho en auto N° 1989 del 08/08/2023, sin embargo el despacho al revisar nuevamente el expediente

encontró que se había cometido un error aritmético en esa liquidación, el cual fue corregido mediante auto N° 307 del 16/02/2024, el cual se encuentra ejecutoriado y en firme.

Así las cosas Colfondos adeuda un saldo de \$340.000 por concepto de costas del proceso ordinario.

El título Judicial mencionado en líneas precedentes, será entregado a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, quien se encuentra facultado para recibir conforme memorial poder visible a folio 4 al 5 del índice digital 01 del presente proceso

De conformidad con lo anterior el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Reponer el auto N° 2240 del 04/09/2023 y en su lugar Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, Representada Legalmente por el Doctor JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces, encargados del cumplimiento de las sentencias judiciales y de COLFONDOS S.A., a favor de la señora FANNY ROA HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía C.C. 63.324.833, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos, las cuales deben ser canceladas en el término de cinco días:

- **A cargo de Colpensiones:**
 - DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$2.320.000) por concepto de costas y agencias en primera y segunda instancia.
 - Las costas que generen la presente ejecución.
- **A cargo de Colfondos S.A.:**
 - TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$340.000)
 - Las costas que generen la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, representada Legalmente por el Doctor JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces y a COLFONDOS S.A., conforme lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Líbrese el respectivo aviso.

TERCERO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. www.defensajuridica.gov.co.

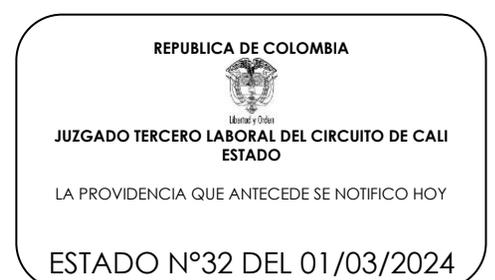
CUARTO: AUTORIZAR la entrega del depósito judicial No. 469030003002982928 del 06/10/2023 por valor de \$2.320.000, a favor de la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial Dr. DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO identificado con la C.C. No. 1.010.205.218 y T.P. No. 292.597 del C. S. de la J., por estar debidamente facultado para recibir conforme memorial poder visible a folio 4 al 5 del índice digital 01 del presente proceso

La Juez.

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia
CALI VALLE

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024

OFICIO N° 311

Señores
COLPENSIONES
COLFONDOS S.A.

CC: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00446-00
DEMANDANTE	FANNY ROA HERNANDEZ C.C. 63.324.833
DEMANDADO	COLPENSIONES NIT: 9003360047 Y COLFONDOS S.A. NIT: 8001494962
PROCESO	EJECUTIVO

Por medio del presente, se corre traslado y/o se pone en conocimiento de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la ley 2213 de 2022.

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.

NOTA: la atención al público, como la recepción de memoriales y otros únicamente será por medio del correo electrónico del despacho

J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

Firmado Por:

Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3d66c6b64c8053350f0024e66da6036ca33b8c3ba0cd4adc10c52399beb8ff**

Documento generado en 26/02/2024 03:42:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>